

Auto 2015-163
Asunto: Sucesión
Jcac

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente petición elevada por el apoderado judicial reconocido en el asunto que representa a la menor heredera SOFIA RAMIREZ YEPES, respecto a disponerse el registro de la hijuela de la sucesión a favor de antes referida, de los bienes inmuebles de la correspondiente hijuela con las cabidas y linderos que están en cada uno de los certificados de tradición identificados con matrículas inmobiliarias No. **280-21370 y 280-90923**, para que una vez registrada la hijuela la propietaria inscrita solicite ante el IGAC la actualización de áreas y linderos, puesto que el propietario inscrito actual esta fallecido. Enunció que los bienes inmuebles nacieron a la vida jurídica sin área, solo constan unas medidas y unos linderos, sin poderse determinar el área actual de los mismos, teniendo un área ya establecida, y que la única entidad que tiene esas funciones y competencia para la determinación de los inmuebles es el IGAC. Solicitando entonces ordenarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, acatar lo dispuesto en la Sentencia que ordenó inscribir el trabajo de partición y adjudicación a favor de la menor de edad antes referida.

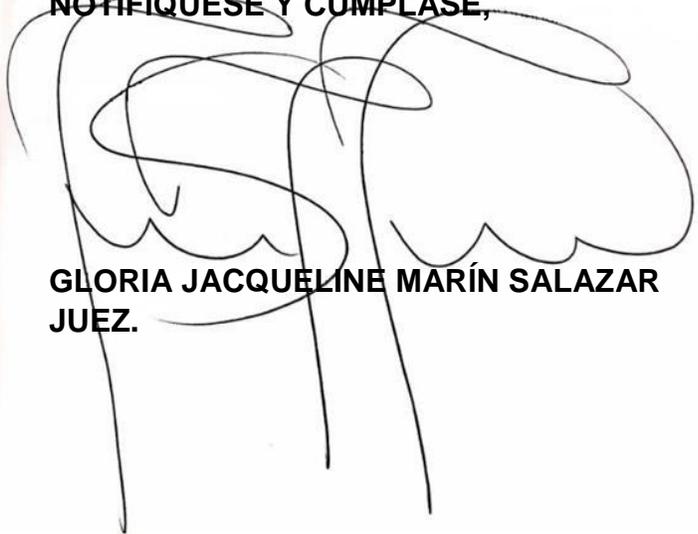
Ahora bien, por lo anterior y en razón al derecho prevalente de una persona de edad minori (art. 44 Constitucional) se ordena a la señora REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, efectuar la inscripción y correspondiente anotación en las Matriculas Inmobiliarias Nos. **280-21370 y 28090923**,, acatando la sentencia pertinente y el respectivo trabajo de partición y adjudicación, los cuales hacen parte integral de este ordenamiento.

Al oficio que se envié a la referida Oficina de Registro debe anotarse que según la Resolución conjunta SNR 1732 e IGAC 221 de 2018 y SNR 5204 e IGAC 479 de 2019, en sus artículos 11 y 12, que determinan el procedimiento para el registro de la sucesión, el cual se incluirá mediante un certificado de plano catastral.

Los planos catastrales y demás documentación legal requerida al respecto deberá presentarla el interesado en la entidad de registro, junto con la copia del oficio emitido por el IGAC, donde indican que la Oficina de Registro con esa resolución debe registrar la hijuela de la menor que se encuentra perjudicada por no poderse registrar.

Por Secretaría líbrense inmediatamente las comunicaciones correspondientes, atendiéndose la renuncia efectuada a los términos de notificación y ejecutoria a este ordenamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ.**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA